

- Certificado acreditativo de los haberes percibidos por el solicitante y, en su caso, por otros miembros convivientes de su familia.

- Declaración responsable de los ingresos netos percibidos por todos los miembros convivientes de su familia, conforme al modelo que figura como Anexo II.3 de esta Resolución.

e) Certificación del ayuntamiento de la localidad de residencia habitual del estudiante (sólo para la ayuda complementaria de residencia), según el modelo que figura como Anexo II.1.

f) Documentación acreditativa y fehaciente de la residencia en la localidad del centro de estudios (sólo para la ayuda complementaria de residencia). Dicha documentación consistirá en certificaciones de residencias o colegios mayores, copias de contratos de arrendamiento, certificaciones de la policía local o cualquier otro documento público o privado que acredite la residencia, excluidos siempre los certificados o declaraciones juradas tanto de los propios residentes como de los arrendadores.

g) Si la ayuda es solicitada para el cónyuge viudo, declaración jurada o promesa de encontrarse en la situación de incapacitado o de no percibir prestación o subsidio por desempleo. Si se solicita para los huérfanos mayores de edad, certificación de la autoridad municipal de convivencia en el domicilio del cónyuge viudo. En cualquier caso deberá aportarse, además, certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino. Asimismo, la declaración del IRPF o documentación alternativa a que se refiere el apartado 1, párrafo d), se entenderá del cónyuge viudo.

h) En los casos de separación legal o divorcio, acreditación de los cargos familiares que soporte el solicitante.

i) En los casos en que se solicite diferencia entre lo concedido por otra administración pública y lo que supuestamente corresponda percibir de acuerdo con esta convocatoria, deberá cumplimentarse el Anexo II.2 y aportarse documento acreditativo de la cantidad percibida.

2. Para la ayuda complementaria de residencia, en los casos de educación secundaria y de régimen especial, la Administración podrá recabar los informes oportunos que acrediten la necesidad de residir fuera del domicilio familiar.

3. En los casos en que el destinatario de la ayuda sea sólo el propio personal laboral, deberá adjuntar a la solicitud únicamente la documentación a que se refieren los párrafos a), en su caso, y c) del apartado 1 de esta Base Cuarta.

Quinta. Procedimiento de adjudicación.

1. Las ayudas solicitadas para el personal referido en el apartado 1 de la Base Primera se adjudicarán directamente, sin que sean objeto de aplicación de un baremo específico. No se adjudicarán ayudas a otros familiares de dicho personal sin haberse atendido previamente las solicitudes para aquéllos.

2. Para el resto de los miembros convivientes, así como para el personal del apartado 2 de la Base Primera, el criterio para la determinación de los beneficiarios será exclusivamente el de los rendimientos económicos por miembro de la familia. A tal efecto, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la base imponible de la declaración del IRPF entre los miembros que consten en dicha declaración, salvo en los supuestos de separación legal o divorcio, cuando el solicitante estuviera obligado al pago de alimentos, en cuyo caso también se computarán los hijos acreedores de dicha obligación, excluido siempre el solicitante que ya hubiera obtenido la ayuda por el procedimiento del apartado 1 de esta Base.

En aquellos casos en que un solicitante pida ayuda de esta modalidad para más de un miembro de su familia, el procedimiento para calcular la renta baremable será el siguiente:

Siendo n el número computable de miembros, la renta baremable para el primer beneficiario se obtendrá dividiendo la base imponible de la declaración de la renta presentada entre dicho número. Para los siguientes beneficiarios, se dividirá sucesivamente por $n-1$, $n-2$, etc.

Sexta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán, hasta el día 4 de junio del corriente año, en cualquiera de los registros generales de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Incompatibilidades.

La percepción de esta modalidad de ayuda resulta incompatible con la de otras otorgadas por cualquier organismo o entidad públicos para la misma finalidad y año académico, salvo que fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia a que hubiera lugar, en la forma establecida en la Base Cuarta, 1.i).

Octava. Falsedad en la documentación.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida en la Base Cuarta darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de la cantidad indebidamente percibida y con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Sevilla, 8 de mayo de 1997.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

Ver Anexos en páginas 5.872 y 5.873 de este mismo número

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 24 de marzo de 1997, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de consumo a las Entidades Locales y a sus asociaciones para el año 1997/98.

La Ley 5/1985 de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, tiene como objetivo la protección de los consumidores y usuarios, y su consecución se articula a través de dos elementos básicos: El fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios y la actuación de las Administraciones Públicas.

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para la defensa de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma, en colaboración no solo con las Administraciones Locales sino con otros Entes Territoriales o Asociativos de ámbito superior al Municipio, como medidas de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

En consecuencia, tomando como punto de partida lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 5/85 de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía y en base a los principios de cooperación y coordinación que han

de inspirar la actuación de las Administraciones Públicas, se configura en régimen de ayudas otorgado a las Entidades locales, tendente a poner en marcha y potenciar en el ámbito local las diversas medidas y programas en defensa de los consumidores y usuarios.

Por tanto, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Entidades locales y a sus asociaciones.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La Presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas a las Entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza y a sus asociaciones, que dispongan de Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), Servicio de consumo o Departamento de orientación al consumidor, para las actividades previstas en el artículo siguiente, llevadas a cabo durante el período de un año a contar desde la fecha de la Resolución de concesión.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden está limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

Las subvenciones se concederán para atender las siguientes finalidades:

a) Convenios de Colaboración entre la Entidad Local y las asociaciones de consumidores y usuarios provinciales integradas en Federaciones inscritas en el Registro de asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y cuyo ámbito de actuación abarque las ocho provincias andaluzas o con las propias Federaciones que reúnan los indicados requisitos. Estos convenios tendrán por objeto la concertación de servicios a prestar por las asociaciones de consumidores y usuarios para la tramitación de las reclamaciones que se formulen a través de las Hojas de Reclamaciones oficiales de la Junta de Andalucía.

b) Campañas de información y difusión del Sistema Arbitral de Consumo.

Artículo 3. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las Entidades locales andaluzas y sus asociaciones que dispongan de OMIC, Servicios de Consumo o Departamentos de Información al Consumidor.

Artículo 4. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes cumplimentadas por las Entidades locales o sus asociaciones de ámbito inferior a la provincia, según el modelo recogido en el anexo, se dirigirán a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Trabajo e Industria y se presentarán por duplicado ejemplar en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, así como en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado de población del municipio o provincia.
- b) Memoria de actividades realizadas en el ejercicio 1996.

c) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en materia de consumo, a desarrollar durante el plazo de ejecución previsto en esta Orden.

d) Presupuesto detallado correspondiente al Programa de actividades en materia de consumo, a desarrollar durante el plazo citado en el apartado anterior.

e) Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local en orden a formular la solicitud de subvención y por el que se apruebe:

- Programa de Actividades a desarrollar.
- Presupuesto del indicado programa de actividades.
- Importe exacto de la subvención que se solicita.

2. Las asociaciones de Entidades locales de ámbito superior al provincial, deberán presentar su solicitud directamente en el registro de la Consejería de Trabajo e Industria, sito en Avda. Héroes de Toledo, s/n, 41071, Sevilla y dirigida a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

Las asociaciones de Entidades locales de ámbito superior al provincial deberán presentar con su solicitud lo siguiente:

- Certificado del número de Entidades locales que constituyen la asociación y población de las mismas.
- La documentación que se indica en los apartados b), c) y d) del anterior apartado 1.
- Certificado del Acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación de Entidades locales en orden a formular la solicitud de subvención en los mismos términos que el citado en el apartado e) del anterior apartado 1.

3. El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Artículo 5. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas por las Entidades locales o por asociaciones de éstas de ámbito inferior a la provincia, y en su caso, subsanados los defectos conforme con lo establecido en el artículo 71 de la LRJAP y PAC, se emitirá informe por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Trabajo e Industria, proponiendo razonadamente la concesión o denegación de la subvención, según los criterios del artículo siguiente, así como su importe, a cuyo efecto remitirán a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica dichas propuestas en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6. Criterios a aplicar en la concesión de las subvenciones.

A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su importe, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

- a) Población de la Entidad local o, en su caso, de las Entidades locales asociadas.
- b) Actividades en materia de consumo realizadas en el ejercicio 1996 por el solicitante.
- c) Programa de actividades a desarrollar durante el plazo de ejecución previsto en esta Orden, para las que se solicita la subvención.

d) Presupuesto de la Entidad Local o de sus asociaciones, correspondiente al programa de actividades en materia de consumo, a desarrollar durante el plazo citado en el apartado anterior.

d) Aportación económica del solicitante a las actividades para las que se solicita la subvención.

Artículo 7. Resolución, notificación y publicación.

1. A la vista de la documentación presentada y del informe emitido por las Delegaciones Provinciales, la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica resolverá por delegación del Consejero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la terminación del plazo que la Delegación Provincial tiene para emitir su informe.

2. Todas las resoluciones serán notificadas conforme con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las subvenciones concedidas deberán ser, además, publicadas en el BOJA. A tal efecto y según el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Trabajo e Industria publicará trimestralmente las subvenciones concedidas en cada período, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

3. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

4. No se podrá resolver la concesión de subvenciones a beneficiarios que estén incurso en un procedimiento de reintegro.

Artículo 8. Forma, secuencia del pago y justificación.

1. El pago de las subvenciones concedidas se realizará en la forma que a continuación se indica y según los siguientes porcentajes y calendario:

a) Subvenciones de importe inferior a 500.000 ptas.:

- Pago en firme de justificación diferida del 100% de la cantidad concedida, una vez notificada la concesión de la subvención.

b) Subvenciones de importe superior a 500.000 ptas.:

- Pago en firme de justificación diferida del 75% de la subvención, una vez notificada la concesión de la subvención.

- Pago en firme del 25% restante, una vez justificado por el beneficiario la totalidad del gasto en la forma prevista en el apartado siguiente.

2. La documentación justificativa de la subvención concedida deberá presentarse en el plazo de tres meses desde su cobro y consistirá, en todo caso, en:

- Certificado de la intervención de la entidad local o, en su caso, la de la asociación de entidades locales, en el que se haga constar el ingreso de la cantidad recibida (75% o, en su caso, 100% de la subvención), con expresión del asiento contable y aplicación presupuestarias.

- Certificado del responsable del área de consumo de la entidad local o, en su caso, la de asociación de entidades locales, indicando que el importe total de la subvención ha sido aplicado a las finalidades para las que fue concedida, conforme a lo que se determina en la presente Orden y en la correspondiente Resolución de concesión.

3. Cuando la justificación sea de subvenciones concedidas al amparo del apartado a) del artículo 2 de la presente Orden, para convenios de colaboración entre entidades locales y asociaciones de consumidores y usuarios, a los documentos referidos en el apartado 2 del presente artículo se acompañará:

- Copia compulsada del Convenio de Colaboración suscrito entre la entidad local y la asociación de consumidores y usuarios.

- Justificante documental del pago a la correspondiente asociación de consumidores y usuarios.

4. Cuando se trate de justificación de subvenciones concedidas al amparo del apartado b) del artículo 2 de la presente Orden para campañas de información y difusión del Sistema Arbitral de Consumo, a los documentos referidos en el apartado 2 del presente artículo se acompañarán las facturas acreditativas de los gastos realizados con cargo a la subvención.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada acreditando ante el órgano concedente la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, pudiendo ésta recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de aquéllas o del que se produzcan éstas.

Artículo 10. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica que, asimismo, resolverá los expedientes de pérdida de la subvención concedida, por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, de reintegros, por delegación del Consejero.

Artículo 11. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 12. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el caso del artículo 11 de esta Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Disposición final primera. Se faculta a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

A N E X O

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN MATERIA DE CONSUMO A LAS ENTIDADES LOCALES Y A SUS ASOCIACIONES

Ilmo. Sr. D./Dña., actuando como (cargo que ocupa)de la Diputación, el Ayuntamiento, la Mancomunidad de (indicar sólo el organismo que corresponda), en su nombre y representación, a V.I. tiene el honor de EXPONER:

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de Convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de consumo a las Entidades Locales y a sus asociaciones (Orden de de BOJA nº , de de) SOLICITA le sea concedida a la Entidad que represento, cuyos datos de identificación debidamente cumplimentados figuran a continuación, la referida subvención en la cuantía que se indica.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:
DOMICILIO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF):
POBLACIÓN DEL MUNICIPIO O DE LA PROVINCIA: (En el caso de asociaciones de Entidades locales, indicar el número de Municipios y población de cada uno de ellos)
DATOS DE LA OMIIC: Domicilio: Código Postal: Teléfono: Fax: Fecha de creación: Responsable:

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: (Indicar SI o NO)

CERTIFICADO DE POBLACIÓN:
MEMORIA DE 1996:
PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA 1997:
PRESUPUESTO DETALLADO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES 1997/98:
CERTIFICADO DEL ÓRGANO COMPETENTE:
IMPORTE TOTAL SOLICITADO:
IMPORTE TOTAL PRESUPUESTO:
Para Convenios de colaboración:
Para campañas de información y difusión del Sistema Arbitral de Consumo:

DATOS BANCARIOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN:

Nº cuenta (Código/cuenta/cliente):
Entidad Bancaria:
Domicilio:
Código Postal:

....., a de de 1.997

ULTMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y COOPERACIÓN
ECONÓMICA.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 10 de abril de 1997, por la que se aprueba la Programación General de Vivienda y Suelo Residencial para el bienio 1996/1997.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 25 de abril de 1997, por la que se regulan las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias.

El Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Pesquero de Andalucía establece una serie de acciones especiales para dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el mismo.

Entre ellas se incluyen las destinadas a intensificar los procesos de incorporación y transferencia de tecnología hacia el sector agroalimentario andaluz, a través del desarrollo de actuaciones conjuntas con la Consejería de Agricultura y Pesca.

Asimismo se contempla la necesidad de promover la creación de grupos de investigación y desarrollo, con el fin de potenciar y facilitar el perfeccionamiento, la reorientación, actualización y la incorporación de capital humano al Sistema de I + D agroalimentario andaluz.

Por ello, y en virtud de las facultades que tengo conferidas, a propuesta de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante la presente Orden se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para actividades de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias.

2. Las ayudas tienen carácter de subvención y serán financiadas con cargo a fondos de la Consejería de Agricultura y Pesca, estando limitada su concesión a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Artículo 2. Tipos de ayudas.

Se podrán convocar dos tipos de ayudas:

A) Realización de proyectos concertados de investigación y desarrollo.

B) Constitución y/o mantenimiento de grupos mixtos de investigación y desarrollo tecnológico.

Artículo 3. Ayudas Tipo A.

1. Se podrán subvencionar los proyectos que, de conformidad con el Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Pesquero de Andalucía y el Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza, versen sobre los temas que se establecerán en la correspondiente convocatoria.

2. Los proyectos deberán prever su coordinación por personal técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca, que será designado al efecto.

Artículo 4. Ayudas Tipo B.

Estas ayudas tienen por objeto subvencionar el coste de actividades de investigación y desarrollo tecnológico

que versen sobre los temas que se establezcan en la correspondiente convocatoria, a llevar a cabo por grupos mixtos constituidos por los solicitantes, personal investigador de la Consejería de Agricultura y Pesca y otros organismos de investigación y desarrollo (I + D) públicos o privados.

A tal efecto, se deberá prever la constitución de un grupo mixto, formado por representantes de las entidades que desarrollarán las actividades, el cual deberá ser coordinado por personal investigador de la Consejería de Agricultura y Pesca que se designará al efecto.

Artículo 5. Solicitantes.

Podrán solicitar la concesión de estas ayudas las organizaciones profesionales agrarias, las Federaciones Andaluzas de Empresas y de Cooperativas Agrarias, así como otras entidades que se establezcan en la correspondiente convocatoria, que desarrollen su actividad en el ámbito agroalimentario de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayudas se ajustarán a los modelos que se establecerán en la correspondiente convocatoria y deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad.

2. A las solicitudes se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Con las solicitudes de ayuda Tipo A:

1.º Fotocopia de los Estatutos de la entidad y de su inscripción en el Registro correspondiente o, en su caso, la documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad.

2.º Fotocopia del CIF de la entidad solicitante.

3.º Fotocopia del DNI del representante legal de la entidad y la documentación acreditativa de ese extremo.

4.º Fotocopia del DNI y curriculum vitae de las personas que desarrollarán el proyecto.

5.º Proyecto de investigación y desarrollo, que se ajustará al modelo que se establecerá en la convocatoria de ayudas, indicándose el calendario previsto.

6.º Presupuesto del proyecto detallándose la cantidad solicitada.

b) Con las solicitudes de ayuda tipo B:

1.º Fotocopia de los Estatutos de la entidad y de su inscripción en el Registro correspondiente o, en su caso, la documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad.

2.º Fotocopia del CIF de la entidad solicitante.

3.º Fotocopia del DNI del representante legal de la entidad y la documentación acreditativa de ese extremo.

4.º Relación de las entidades que participarán en el grupo mixto y de las personas físicas que desarrollarán las actividades.

5.º Fotocopia del DNI y curriculum vitae de los participantes.

6.º Propuesta detallada de actuación y cantidad solicitada.

Artículo 7. Lugar de presentación.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Investigación y Formación Agraria, se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca (C/ Juan de Lara Nieto, s/n, Complejo de Tabladilla, Sevilla 41071), así como en los lugares y por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.